Rawson, 30 de septiembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados "A., J. C. Homicidio" (Expediente número 23.426, folio 30, año 2014, letra A) donde a fojas 460/9 la Abogada A. de L. D., en nombre y representación de E. A., dedujo impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 428/52 dictada por el Tribunal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia –integrado por R. S. T., A. H. J. y G. A. R.- que absolvió a C. D. M., G. O.S. y J. I. S. por el delito de Homicidio Agravado por el uso de Arma de Fuego (Código Penal, artículos 79 y 41 bis) u Homicidio en Agresión (Código Penal, artículo 95) perpetrado el cinco de Mayo de 2013 en esa ciudad, en perjuicio de J. C. A.

Y CONSIDERANDO:

Que la querellante invoca para la procedencia de la vía extraordinaria intentada que la sentencia es contradictoria, ilógica o arbitraria (Código Procesal Penal, artículos 373 inciso 3 y 379). Sin embargo los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido

///

de la decisión jurisdiccional sean un mero acto de voluntad de los Jueces actuantes, desprovisto de sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la absolución de los imputados atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por la actora para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia: la Sala en lo Penal no posee competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la impugnante- por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales del juicio.

Que, por otro lado, la apelación ordinaria prevista en el Código Procesal, artículo 374, debe interponerse mediante un escrito fundado, de modo que la ausencia de fundamentos referidos a motivos ordinarios o extraordinarios dentro de la presentación de la querellante evidencia que la tacha de inconstitucionalidad dirigida contra aquél precepto que habilita el recurso ante la

///

Cámara sólo a favor del imputado, es abstracta, vacía de interés y, en consecuencia, inadmisible (Constitución de la Provincia del Chubut, artículo inciso 1, 1.1; Código Procesal, artículos 363, 382, 385 último apartado y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 460/9 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///